



NACIONAL



RESOLUCION 965/1985
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Licitaciones. Oferentes. Certificado de libre deuda.
Obligatoriedad
Fecha de Emisión: 02/09/1985; Publicado en: Boletín
Oficial 05/09/1985

Visto las resoluciones 1283/1981 , 200/1983 y 430/1984 - I.N.O.S., y

Considerando:

Que dichas resoluciones se refieren a la exigencia por parte de las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales a los oferentes en licitaciones públicas o privadas que aquellas efectúen, de un certificado de libre deuda expedido por la respectiva obra social que comprenda al personal de las empresas proponentes.

Que resulta necesario rever algunas de las disposiciones contenidas en las resoluciones citadas y unificar su texto.

Por ello,

El interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales resuelve:

Artículo 1º. - Establecer con carácter obligatorio que las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales exijan a todos los oferentes en licitaciones públicas o privadas que aquéllas efectúen, la presentación de un certificado de libre deuda expedido por la obra u obras sociales que comprendan al personal de las empresas proponentes.

Art. 2º. - A los fines indicados en el artículo anterior, las firmas oferentes presentarán juntamente con las respectivas ofertas un informe bajo juramento acerca de la obra u obras sociales respecto de las cuales efectúa los pertinentes aportes y contribuciones.

Art. 3º. - En las condiciones de la licitación deberá expresarse con claridad que no será aceptada ninguna oferta presentada por quienes no hubieren acompañado el certificado de libre deuda de la respectiva obra u obras sociales junto con la presentación de las ofertas.

Art. 4º. - Las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales podrán considerar, en las licitaciones públicas o privadas que efectúen, las propuestas de los oferentes que acrediten haber suscripto acuerdos de pago con las respectivas obra sociales, certificando éstas las autenticidad del acuerdo y que el mismo se encuentra en curso de cumplimiento, sin registrar atrasos en el pago de las cuotas acordadas.

Los períodos no abarcados en el acuerdo, posteriores a éste, deberán acreditarse mediante la presentación del certificado de libre deuda previsto en el art. 1.

Art. 5º. - Las empresas unipersonales que se presenten en licitaciones públicas o privadas con entidades inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales deberán acompañar una declaración jurada sobre la inexistencia de personal bajo relación de dependencia.

Art. 6º. - La falsedad de las declaraciones juradas a que se refieren los arts. 2 y 5 hará incurrir a sus autores en las sanciones previstas en los arts. 172, 292 y concordantes del Código Penal.

Art. 7º. - Deróganse las resoluciones 1283/1981 , 200/1983 y 430/1984 I.N.O.S.

Art. 8º. - Comuníquese, etc.

Mera

